RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 7:46 AM

Para:Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ramirez Rubio Jenny Katherine <t_jkramirez@fiduprevisora.com.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

ESCRITUPAR PÃ_BLICA 1264 DE 2023 - PODER GENERAL. SANDRA BURGOS.pdf; JOSE WILLIAM SALGADO AFANADOR 2023-256.pdf; PODER JOSE WILLIAM SALGADO AFANADOR.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos Sede Judicial CAN

De: Ramirez Rubio Jenny Katherine <t_jkramirez@fiduprevisora.com.co>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 15:44

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Señores

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá- Cundinamarca

E. S. D.

RADICADO No.		11001333502220230025600
MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE		JOSE WILLIAM SALGADO AFANADOR

DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN — FONDO NACIONAL DE
	PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Por medio de la presente, me permito remitir CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Agradezco su atención y quedo atenta a comentarios.

Cordialmente,

Katherine Ramírez Rubio Profesional 1 Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

☎(571) 7444333 - Ext: 1210

Bogotá, Colombia



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones

entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



RAD_S

Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

Señores

JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA Bogotá - Cundinamarca

E. S. D.

RADICADO No.	11001333502220230025600		
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO		
DEMANDANTE	JOSE WILLIAM SALGADO AFANADOR		
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA		

JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.570.557 de Bogotá D.C. y T.P. 310.344 del C.S.J., en mi condición de apoderada sustituta de LA NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme poder de sustitución otorgado, por la Doctora SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.532.162 en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de FIDUPREVISORA S.A, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 1264 del 11 de julio de 2023, que la faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial; me permito dar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de dichas prestaciones, que correspondan al personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Los recursos de esta cuenta especial por mandato legal son administrados en fiducia, entre otras por Sociedades Fiduciarias de naturaleza pública, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad."

Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 20, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.¹

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, (i) se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece los mecanismos por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la misma, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL", el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaria Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante –EL FONDO-, con el fin de que LA FIDUPREVISORA S.A., los administre, invierta y destine al cumplimiento

¹ Ley 91 de diciembre 29 de 1989: Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; (negrillas fuera de texto).

de los objetivos previstos para **EL FONDO**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA, se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos "naturales" del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

"ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

- 1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;
- 2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;
- 3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;

4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;

- 5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;
- 6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;
- 7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y
- 8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses."²

Ahora bien, una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", es preciso referirnos a la demanda de la referencia para dar contestación bajo los siguientes parámetros.

I.PRONUCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

-

² Código de Comercio Colombiano; Artículo: 1234. Negrillas fuera de texto



Me permito Señor Juez, Formular el siguiente pronunciamiento expreso y respetuoso, sobre las pretensiones de la demanda, manifestando mi oposición a todas y cada una de ellas, en la medida en que mi representada, no es la entidad llamada a responder sobre los temas postulados, por las razones que se expondrán a lo largo del escrito de contestación, a saber:

A LAS DECLARACIONES:

Me Opongo, a que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución No. 2314 del 29 de mayo de 2023, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación, considerando que, el acto administrativo demandado se encuentra apegado a las normas que regulan el régimen prestacional para los docentes.

A LAS CONDENAS FORMULADAS A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

La entidad que represento se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas a título de condena, toda vez que carecen de fundamento jurídico y factico, por lo que no es procedente acceder a las pretensiones teniendo en cuenta que el accionante no cumple con los requisitos legales para acceder al reconocimiento y pago de una pensión de jubilación.

Así mismo, no habrá lugar a imponer condena en costas o agencias en derecho, al no existir mérito para acceder a las pretensiones, sumado a ello, debe aplicarse el criterio jurisprudencial del Consejo de Estado en cuanto ha señalado en reiteradas ocasiones que la condena en costas no deviene de resultar vencido en el litigio, sino que estas obedecen a una valoración subjetiva de causación y justificación, en la medida que se prueba que se ocasionaron, por demás los gatos del proceso que se originan por notificaciones etc., son propios de un litigio que debe asumir quien acude a la jurisdicción.

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS

Los hechos no le constan a la entidad que represento por lo que deberán acreditarse de manera fehaciente dentro de este litigio, por tanto, se encuentran en debate, y estos serán verificados con el cuaderno administrativo del docente y los antecedentes que dan lugar al acto administrativo demandado y las pruebas documentales que deberá aportar la entidad territorial de educación a la que está o estuvo vinculada la docente.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

SOBRE EL RÉGIMEN PRESTACIONAL APLICABLE A LOS EDUCADORES NACIONALES

La ley 100 de 1993 creó el "sistema de seguridad social integral" y como parte de él estructuró el "sistema general de pensiones", pero exceptuando de su aplicación algunos sectores de pensionados, entre ellos "los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración.



La ley 812 de 2003 aprobó "el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario". ³ Esta normativa, en sus dos primeros incisos reguló lo referente al régimen pensional de los docentes oficiales:

"ARTÍCULO **81.** RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El

régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres".

Esta ley entró en vigencia al 27 de junio del 2003, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1375⁴.

La ley 1151 de 2007, por la cual se expidió el "Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010"⁵, en su artículo 160 prorrogó la vigencia de algunas de las disposiciones de la ley 812, entre ellas, las contenidas en el artículo 81. La normativa hasta ahora reseñada permite concluir que el régimen pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se establece tomando como referencia la fecha de vinculación del docente al servicio educativo estatal, así:

- i) Si la vinculación es anterior al 27 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, su régimen pensional corresponde al establecido en la ley 91 de 1989 y demás normas aplicables hasta ese momento, sin olvidar las diferencias provenientes de la condición de nacional, nacionalizado o territorial, predicables del docente en particular; Este régimen está llamado necesariamente a extinguirse en el tiempo a medida que decrece el número de sus destinatarios (régimen de transición).
- ii)Si el ingreso al servicio ocurrió a partir del 27 de junio de 2003, el régimen pensional es el de prima media con prestación definida, regulado por la ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003, pero teniendo en cuenta que la edad se unifica para hombres y mujeres, en 57 años.

En ambas situaciones se trata de un régimen exceptuado por el legislador, pues mantienen e introducen modificaciones al régimen pensional general.

³ Ley 812 de 2003 (junio 26), Diario Oficial 45.231 de 27 de junio de 2003.

⁴ Artículo 137 de la ley 812 de 2003. "Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga el artículo 8 de la Ley 160 de 1994, el artículo 14 de la Ley 373 de 1997 y todas las disposiciones que le sean contrarias". La fecha de promulgación fue el 27 de junio del 2003.

⁵ Ley 1151 de 2007 (julio 24), "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010", Diario Oficial 46.700 de 25 de julio de 2007. Cfr. Art. 160, vigencia y derogatorias.



El parágrafo transitorio primero del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 22 de julio de 2005, se ocupa expresamente de los docentes vinculados al servicio público educativo oficial, en los siguientes términos:

"Parágrafo transitorio 1o. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003" (resaltado y subrayas fuera del texto).

Si bien es cierto que el Acto Legislativo 01 de 2005, elevó a nivel de norma constitucional el reconocimiento de los dos grupos pensionales del artículo 81 de la ley 812 de 2003, estableció que los regímenes especiales o exceptuados expirarían el 31 de julio de 2010⁶, también lo es que este límite temporal de fenecimiento, de acuerdo con los antecedentes que le dieron origen, no es aplicable a los docentes del servicio oficial. Así lo concluyó, recientemente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

El Acto legislativo en estudio fue de iniciativa gubernamental contenida en los proyectos radicados en la Cámara de Representantes bajo los números 34 y 127, presentados el 23 de julio y el 19 de agosto de 2004, respectivamente, los que fueron acumulados para su trámite y en su contenido original proponían la eliminación de todos los regímenes especiales y exceptuados, dejando exclusivamente el de la Fuerza Pública y un régimen de transición que terminaría el 31 de diciembre de 2007.

Desde el primer debate en la Comisión Primera Permanente de Cámara, se introdujo el tema de los docentes como parte del 'régimen de transición'; y como un parágrafo transitorio fue conservado y ajustado en su texto a lo largo de las dos vueltas requeridas para la aprobación del acto legislativo, remitiendo al artículo 81 de la ley 812 de 2003.

Se tiene pues que el legislador, como constituyente derivado, optó por referirse al régimen pensional de los docentes vinculados al servicio educativo estatal en un parágrafo que calificó como 'transitorio' bajo dos supuestos: (i) cuando se pensione el último de los docentes vinculados con antelación a la entrada en vigencia de la citada ley 812 se extinguirá el régimen que para ese momento existía; (ii) los docentes vinculados o que se vinculen a partir del 27 de junio de 2003, quedan sujetos el régimen pensional del sistema general.

El Parágrafo transitorio 2º. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los

⁶ "Parágrafo transitorio 2º. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los parágrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010" (resaltado y subrayas fuera del texto).

miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los parágrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010.

En esta perspectiva, la transitoriedad del régimen es predicable exclusivamente del grupo de docentes que entraron al servicio educativo oficial antes del 27 de junio de 2003.

El régimen de los docentes que ingresan al servicio a partir de la vigencia de la ley 812 de 2003 tiene un elemento de diferenciación o especialidad que es la edad, respecto del régimen general, y así se conserva.

REGLAMENTACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES

La Ley 71 de 1988, fue reglamentada inicialmente por el Decreto 1160 de 1989, que dispuso, entre otros aspectos, que no sería computable como tiempo para adquirir el derecho a la pensión de jubilación por aportes el laborado en empresas privadas no afiliadas al ISS, ni tampoco «*el laborado* en entidades oficiales de todos los órdenes cuyos empleados no aporten al sistema de seguridad social que los protege».

Posteriormente, fue reglamentada por el Decreto 2709 del 13 de diciembre de 1994, que derogó la mayor parte de artículos del anterior decreto, relacionados con esta modalidad de pensión de jubilación. Reglamentación que se expidió estando ya en vigencia el sistema de seguridad social integral establecido en la Ley 100 de 1993.

El primer artículo del Decreto 2709 de 1994, señaló:

«Pensión de jubilación por aportes. La pensión a que se refiere el artículo 7º de la Ley 71 de 1988, se denomina pensión de jubilación por aportes. Tendrán derecho a la pensión de jubilación por aportes quienes al cumplir 60 años o más de edad si es varón, o 55 años o más si se es mujer, acrediten en cualquier tiempo, 20 años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el Instituto de Seguros Sociales y en una o varias de las entidades de previsión social del sector público.»

Con relación al monto de esta prestación, el artículo octavo ibídem, preceptuó:

"Monto de la pensión de jubilación por aportes. El monto de la pensión de jubilación por aportes será equivalente al 75 % del salario base de liquidación. El valor de la pensión de jubilación por aportes, no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente ni superior a quince (15) veces dicho salario, salvo lo previsto en la ley.»



Adicionalmente, es importante mencionar que el artículo sexto del citado decreto que determinó el ingreso base para la liquidación de esta modalidad de pensión, fue expresamente derogado por el artículo 24 del Decreto 1474 de 1997, en los siguientes términos:

«Artículo 24. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los siguientes artículos del Decreto 1748 de 1995: 3º, 9º, 12, 15, 16, 17, 24,28, 35, 36, 37, 41, 44, 52 y 57 y deroga el numeral 2º del artículo 3º, el artículo 25, el inciso 3º del artículo 29, el literal c) del artículo 36, el inciso 7º del artículo 47, el artículo 51 y el parágrafo transitorio del artículo 52 del mismo Decreto 1748 de 1995. Así mismo, modifica el artículo 8º del Decreto 1887 de 1995, y deroga el artículo 6º del Decreto 2709 de 1994 y todas las demás normas que le sean contrarias.».

No obstante, lo anterior, dicha derogatoria fue anulada por la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia del 15 de mayo de 2014, dictada dentro del proceso 11001-03-25-000- 2011-00620-00 (2427-2011), cuya ponencia correspondió al Dr. Gerardo Arenas Monsalve y en la que se consideró, que desconoció la finalidad del régimen de transición como mecanismo de protección ante el cambio legislativo.

Dentro de los argumentos que se tomaron en cuenta para tomar tal determinación se encuentran los siguientes:

«Así, en el presente caso, tratándose de una situación análoga a nivel reglamentario, <u>se destaca que la norma que disponía el salario base para la liquidación de la pensión por aportes fue derogada, situación que originó un vacío normativo y obligó a remitirse a la Ley 100 de 1993</u>, aun cuando el legislador dispuso que el Gobierno Nacional debía reglamentar las condiciones para el reconocimiento y pago de la pensión por aportes (inc. 2, art. 7, Ley 71 de 1988).

Visto lo anterior, la <u>derogatoria del artículo 6 del Decreto 2709 de 1994, desconoció no solamente la Ley 71 de 1988; sino también la Ley 100 de 1993, ya que ésta previó un régimen de transición, como un mecanismo de protección ante un tránsito legislativo para las personas que tenían la expectativa de adquirir su derecho pensional bajo una normatividad anterior, en este sentido no puede el ejecutivo en virtud del ejercicio de la facultad reglamentaria reducir de manera desproporcionada e irrazonable los beneficios de la normatividad pensional anterior, pues dejaría sin eficacia la finalidad del régimen de transición pensional.»</u>

Conforme a lo expuesto, la regla jurídica para determinar el ingreso base de liquidación de las <u>personas beneficiarias del régimen de transición</u> y que tengan derecho a la pensión de jubilación por aportes es la establecida en el artículo 6º del Decreto 2709 de 1994, que dispone:

«Salario base para la liquidación de la pensión de jubilación por aportes. El salario base para la liquidación de esta pensión, será el salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el



último año de servicios, salvo las excepciones contenidas en la ley. Si la entidad de previsión es el ISS se tendrá en cuenta el promedio del salario base sobre el cual se efectuaron los aportes durante el último año y dicho instituto deberá certificar lo pagado por los citados conceptos durante el período correspondiente.»

Así entonces, la norma referida cobró vigencia a partir del tal declaratoria de nulidad, y por ende la pensión por aportes estipulada en la Ley 71 de 1988, se deberá liquidar con el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios, para aquellas personas que son beneficiarias del régimen de transición, es decir para aquellas personas que tenían una expectativa de pensionarse con anterioridad a la derogatoria del artículo 6 de la ley 71.

Dicha conclusión, resulta acorde con el contenido del principio de inescindibilidad normativa, en virtud del cual, la norma anterior aplicable debe serlo en su integridad, lo cual evita desnaturalizar el régimen pensional aplicable producto de la transición, y con lo que ha señalado el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo frente a situaciones de personas que no tienen cotizaciones, o cuando estas son apenas de unas pocas semanas o meses en vigencia de la Ley 100 de 1993, en el sentido de que el IBL de su pensión, es equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicios, tal como lo señalaban normas anteriores tales como el artículo 27 del Decreto 3135 de 1968 o 73 del Decreto reglamentario 1848 de 1969.

CASO EN CONCRETO

Para el caso que nos ocupa, en el presente proceso, valga mencionar que el Docente JOSE WILLIAM SALGADO AFANADOR, de acuerdo al certificado de historia laboral, evidencia vinculación laboral, con afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a partir del 11 de febrero de 2004 en provisionalidad y a partir del 12 de septiembre de 2008 en propiedad, por lo que, le es aplicable lo concerniente en lo contenido en la Ley 812 de 2003.

Que, la parte actora, no cuenta aún con el número de semanas requeridas, a saber, 1300, por lo que no hay lugar al reconocimiento pretendido bajo los parámetros de la Ley 33 de 1985, además, teniendo en cuenta su fecha de vinculación, la parte actora se acoge a los derechos pensionales del régimen de prima media establecidos en la Ley 100 de 1993, con los requisitos previstos para su goce.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

El acto administrativo demandado, negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación, fue proferido en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso del demandante, sin que se encuentre viciado de nulidad alguna, toda vez que su vinculación a la docencia oficial fue posterior a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, aceptar un criterio diferentes contraria la



voluntad del legislador y su competencia para configurar las cargas prestacionales de los servidores públicos.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR CARENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO

Solicita el accionante que se declare la nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto negativo, y a título de restablecimiento del derecho se ordene reconocer, liquidar y pagar la pensión por aportes con base en el 75% de todos los factores salariales, teniendo como edad 55 años y 1000 semanas cotizadas; sin embargo, no encuentra sustento jurídico tales pretensiones si se tiene en cuenta que para el reconocimiento de la citada prestación debe cumplir con 57 años de edad y haber cotizado 1300 semanas requisitos que se encuentran taxativamente enunciados en la ley, de acuerdo al régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985 y 62 de 1985, 812 y 797 de 2003.

COBRO DE LO NO DEBIDO

En el caso sub judice está demostrado que el demandante no cumple con la edad ni el número de semanas cotizadas para acceder al reconocimiento y pago de una pensión de jubilación, por lo que esta entidad no adeuda valor alguno por mesadas pensionales del actor, máxime cuando no ostenta el derecho para reclamar la prestación por incumplimiento de los requisitos legales.

PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito se denieguen las pretensiones de la demanda por las razones expuestas.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

NOTIFICACIONES

- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las recibirá por intermedio de la Señora Ministra de Educación, en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C., y/o en el correo



o dirección electrónica, exclusivamente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co.

- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVIORA en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 03 piso 4, y/o en los correo electrónicos procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@foduprevisora.com.co .
- Y La suscrita apoderada, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 03 piso
 4.

Del señor Juez.

JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO

mufutur.

C.C 1.030.570.557 de Bogotá T.P 310.344 del C.S.J. Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG - Vicepresidencia Jurídica Calle 72 No. 10-03 Bogotá, Colombia

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Comprometidos con lo que más valoras



N.º 070558

Señores

JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 11001333502220230025600

DEMANDANTE: JOSE WILLIAM SALGADO AFANADOR

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderada de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES, mediante Escritura Pública No. 1264 de 11 de julio de 2023, protocolizada en la notaría (10a) del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 005743 del 12 de abril de 2023, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
Erika Andrea Barragan Montilla	1030559286 BOGOTA	396461 del C.S. de la J.
JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	52203675 BOGOTA	252440 del C.S. de la J.
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018443763 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.
LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ	1049636173 TUNJA	301153 del C.S. de la J.
LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ	1012433345 BOGOTÁ	309.444 del C. S. de la J.
PAMELA ACUÑA PÉREZ	32938289 CARTAGENA	205.820 del C. S. de la J.











Comprometidos con lo que más valoras



Así mismo, se deja como apoderado suplente a la abogada **ADRIANA PAOLA GOMEZ PAYARES** como coordinador de la zona.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ADRIANA PAOLA GOMEZ PAYARES	1067883637 MONTERIA	256888 del C.S de la J.	finantilo livrez.

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

C.C. No. 45532162 de Cartagena T.P. No. 132578 del C.S. de la J.

Bugist .

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
Erika Andrea Barragan Montilla	1030559286 BOGOTA	396461 del C.S. de la J.	India Barrigan.
JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	52203675 BOGOTA	252440 del C.S. de la J.	Jung
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.	Zunkutia.
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018443763 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.	Karen Roecka
LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ	1049636173 TUNJA	301153 del C.S. de la J.	I fine fronth
LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ	1012433345 BOGOTÁ	309.444 del C. S. de la J.	Vaxamer Gener
PAMELA ACUÑA PÉREZ	32938289 CARTAGENA	205.820 del C. S. de la J.	- Dent









legis República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1264) ------FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE JULIO ------DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-----OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 1 FORMULARIO DE CALIFICACIÓN NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ------ESPECIFICACIÓN ----(414) REVOCATORIA DE PODER ------SIN CUANTÍA Representado por:---WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES------ C.C. 1.010.162.982 Representada por:--SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2.023), ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, NOTARIO DÉCIMO (10º.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADO POR CORERO ELECTRONICO: WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.010.162.982 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número 211.383 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su carácter de Jefe de Oficina Asesor, Código 1045, Grado 15 del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, identificado con el Nit. 899.999.001-7, de conformidad con el nombramiento mediante Resolución Número 005743 de fecha doce (12) de abril del

Davel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

año dos mil veintitrés (2023) y Acta de posesión, documentos estos que se presentan
para su protocolización con el presente instrumento público, y manifestó:
Que por medio de esta escritura pública confiere(n) PODER GENERAL con las más
amplias facultades dispositivas y administrativas a SANDRA MILENA BURGOS
BELTRAN, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C.,
identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 45.532.162, abogada designada
por Fiduciaria S.A. para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Nación
- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio, según consta en certificación firmada por el representante legal de
Fiduprevisora S.A Nit. 860.525.148-5, de fecha 10 de julio de 2023, que hace
parte integral del presente instrumento.
CONSIDERACIONES:
PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra
del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, en las cuales
previamente se agota el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en
los casos de ley, en donde se demanda o vincula al Ministerio de Educación Nacional
por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir
apoderado para que ejerza representación judicial
SEGUNDA: Que mediante Escritura Publica No. 7867 del 27 de junio de 2003, el
Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el contrato de
fiducia mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio
de 1990 otorgada en la Notaria de Bogotá cuarenta y cuatro (44) del círculo notarial
de Bogotá

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

egis-República de Colombia

tilyam Envice Marin Arce

SG0161067543

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 10 de julio de 2023, del Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, el Dr. JHON MAURICIO MARIN BARBOSA, se designó a la DRA. SANDRA MILENA BURGOS:BELTRAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.532.162, tarjeta profesional No. 132,578, asignada al cargo de Directora Encargada de la Unidad Especial Judicial del FOMAG de la FIDUPREVISORA (E) como abogada representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-. QUINTA: Que mediante la Resolución 006322 del 18 de abril de 2023, se delegó al doctor WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales, conciliaciones de carácter judicial y prejudicial que se promuevan en contra de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. CLAUSULADO: PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se otorga poder general a la DRA SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.532.162 expedida en Cartagena - Bolívar, con Tarjeta Profesional No. 132.578 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los procesos

- 1. Amazonas
- 2. Antioquia
- 3. Arauca

- 18. Huila
- 19. La guajira
- 20. Magdalena

judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las

denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los departamentos.

SEGUNDA: Que el poder que se confiere a la Dra. SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.532.162, y tarjeta profesional No. 132.578 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos:

33. Vichada

a) Representar y defender los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los departamentos expresamente señalados en este instrumento y todos aquellos territorios en donde el Estado ejerce jurisdicción respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en el desarrollo del presente mandado. b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites

En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, la SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN podrá, a través de poderes

administrativos y judicial para la defensa judicial. -----

l ka

16. Guanina

17. Guaviare

OLOMBIANO - UCNC

legis República de Colombia

especiales, sustituir la facultad de representar y défender los intereses de la NACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en las conciliaciones extrajudiciales ly procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación de la NACIO DE EDUCACIÓN NACIONAL MINISTERIO FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y, en especial, a la audie $\hat{f p}$ ciam 2de conciliación extraiudicial. la audiencia inicial, de pruebas de alegatos y fallo quesse establecen en los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimi**e**n Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo y las demás qué 😎 programadas y necesarias para la defensa de la NACIÓN - MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIA😂 S DEL MAGISTERIO en las que podrá exhibir y tachar documentos en todos**z**os procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. --e) El presente mandato terminará cuando el MINISTERIO DE EDUCAC**ró** NACIONAL, por intermedio de su representante legal, lo revoque o termine el vín Fulc contractual con Fiduprevisora S.A. -Parágrafo Primero: En el evento en que la DRA. SANDRA MILENA BÚR🕉 BELTRAN tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos udiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aúr<u>o</u>no haya sido notificado o vinculado, deberá informar a la Oficina Asesora Juridica a efectos de que se realice la respectiva asignación. --Parágrafo Segundo: La DRA. SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso ey 1564 del 2012- especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDICACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean

República de Colombia legis

ì



Napel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario

de asumir la defensa judicial de los proceso promovido en contra de la NACION-DΕ MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO 1 NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-. la DRA. SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN queda expresamente facultada para sustituir y reasumir este poder. -No podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. ---Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal c) no exonera ni limita la responsabilidad de la doctora SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN, quien será el responsable ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados. ----Parágrafo Cuarto: Se le confiere a la DRA. SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN, la facultad de promover acciones constitucionales que se requieran e interponer los recursos que correspondan durante el trámite de dichas acciones constitucionales, en asuntos que sean inherentes a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL .DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- --TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura, el Poder que se confiere a la DRA. SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN tendrá efectos a partir de la suscripción del presente documento. CUARTA: Respecto del poder general que para los mismos efectos había sido otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Escritura Pública No. 409 de fecha 24 de abril de 2023 operará lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). ---Presente en este acto la apoderada la Dra. SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN de las condiciones civiles antes anotadas manifestó que acepta sin reserva el poder que se le confiere mediante la presente escritura. QUINTA: Que de acuerdo con el poder otorgado a la Dra. SANDRA MILENA

Re

BURGOS BELTRÁN, se REVOCA el poder general diorgedo mediante escritura pública No. 676 del veinticinco (25) de abril de 2023 de la Notaria Décima (10*) de Bogotá D.C., a la Dra. CATALINA CELEMÍN CARDODO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 expedida en

legis República de Colombia 1264

Ibagué- Tolima, quien a partir del diez (10) de julio de 2023 no tendrá la calidad de
apoderada ni podrá ejercer la representación y defensa del Ministerio de Educación
Nacional, ni del FOMAG.
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)
EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N): Que ha (n) verificado
cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s)
documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e
información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en
consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en
las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza pero NO de la veracidad de las declaraciones de los
interesados
SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar
los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En
consecuencia, la Notaria <u>NO</u> asume ninguna responsabilidad por error o
inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal
caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la
totalidad de los otorgantes
LEÍDO el presente instrumento público por el compareciente manifestó su
conformidad, lo aprobó en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo
firma con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.
DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0387 de fecha 23 de Enero de 2.023,
expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro\$ 74.900
Recaudo Fondo Notariado \$7.950 - Recaudo Superintendencia \$ 7.950
IVA\$ 60.523
ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: SGO561067536, SGO161067543, SGO161067538, SGO961067539
SGO961067544
Au

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL OTORGANTE:

TER ÉPIFANIO ÁSPRILLA CACERES C.C. / C.E / PA. No. 1010162982 ACTIVIDAD ECONOMICA: ASOGLOD DOMICILIO: CAUE 43 NO. 57-14 TELEFONO: 3164640063 EMAIL: Wosperline romande course for Co. ESTADO CIVIL: CASADO PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI___ CARGO: FECHA VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN: Jefe de Oficina Asesor del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, identificado con el Nit. 830.141.717-8 -----(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015). --

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

C.C./C.E/PA. No. CC # 45532. 162.

ACTIVIDAD ECONOMICA: Aboquola.

DOMICILIO: CILE 64 Nº 1-15 T-3 Apto 1903.

TELEFONO: 3014112641

EMAIL: Sandra. burgos. beltranagnail.com. ESTADO.CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Juce Marin Arce

AND(E)

9:140



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

20980 DE 2014

8 0 BIC. 2014

Por la cual so delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN HACIONAL

En ejercicio do las facultadas constitucionales y legalas, en especial de las contendas por el articulo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el articulo 9º de la Ley 489 de 1998, el articulo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

CONSIDERANCO

Que el articuto 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los interaces generales y se disastrola con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, sicada, economia, celeridad, imperciatidad y publicidad, mechanic la descentralización, la delagación y la descentración de funciones.

Quo el articulo 211 de la Constitución Político, eutorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señatara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jafa de la Oficina Juridiça del Ministerio Ja Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Filanta Central para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el articulo 8º, de la Ley 409 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el articulo 211 de la Constitución Política, eutoritó expresamente a los ministros detagar la atención y decisión de los osuntos e ellos confiedos por la ley y los actos organicos respectivos, en los empicedos públicos de los niveles directivo y asesor vinculados el organismo correspondiente.

Que el articuto 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párralo segundo establece que "lo entidad, órgano u organismo establece aperanentado, para electos judiciales, por el Ministro, Director de Ospariamento Administrativo, Superintendente, Recipional del Estado Civil, Procurador General de la Nación de Contrato de la República o Fiscal General de la Nación o por lo persona de mayor jerorquia en lo ontidad que explició el octo o produjo al hecho.

Que el Decreto 5012 de 2009 gon el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el aníquio 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesola Junifica "Atander, supervisar y hacer seguindanto oportuno a las procesos judiciales, recursos, fundos y demás acciones judicias que competen al Ministerio de Educación Nacional".

Ono se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 do facha 31 da enero de 1992, debido a qua en algunos despechos judiciales se han negado a aceptada por la anliguedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el (la) Jule de la Oficina Asexora Juridica del Ministerio, la Representeción Juridical de la Nación — Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles Penales, Contencioso Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Artitramento, Querellas y en toda clase de acciones judiciales en que ses parte y/o que interese a la Nación — Ministerio de Civicación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO. Fecutar al Jefe de la Oficina Asesom Jurídica del Ministerio de Educación Nocional, paro conferir poder especial a los Abagados de la Pienta Global da la entidad y a los Abagados Externos para que representen a la Nación — Ministerio de Educación Nacional en los procesos, actuaciones judiciales y en las conciliaciones a que so refiere el enticulo 1º de este resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La prezente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y derega la Resolución No. 353 da fecha 31 de

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ocactá, D. C., a los

1 0 DIC. 2014

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue "comparada con la original

ABR 2019

PKG

República de Colombia

<u> UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC</u>

1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los trece (13) día del mes de abril de 2023, se presentó ante la Ministra de Educación, el señor WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.162.982 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA del DESPACHO DE LA MINISTRA, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 005743 del 12 de abril de 2023.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadania No. 1.010.162.982 Libreta Militar No. 1010162982 Certificado Contraloría General de la República 1010162982230327160757 Certificado de Procuraduria General de Nación 219494036 Certificado de Policia Certificado de Aptitud expedido por COMPENSAR Tarjeta Profesional 211383 Formato Único de Hoja de Vida SIGEP SI Declaración de Bienes y Rentas SIGEP Formulario de vinculación: Régimen de Salud COMPENSAR Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones COLFONDOS Formulario de Vinculación: A.R.L. POSITIVA Formulario de vinculación: Caja de Compensación COMPENSAR

En virtud, prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

AURORA VERGARA FIGUEROA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

> la V) = x Y) 5 x . M < C. TER EPIFANIO ASPRILLA CACERES **POSESIONADO**

POS 467

OTARIO

REPORT

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

005743 12 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1338 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 0324 del 8 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la ibidem y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción, denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA del DESPACHO DE LA MINISTRA, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 31 de marzo de 2023, expedida por la Subdirectora de Talento Humano se evidencia que el señor WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.162.982, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA del DESPACHO DE LA MINISTRA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al señor WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.162.982, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA del DESPACHO DE LA MINISTRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

legis

República de Colombiano dinión colegiada del notariado colombiano - ucno

324

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a través de la Subdirección de Talento Humano al señor WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

AURORA VÉRGARA FIGUEROA

Aprobó: Claudia Jineth Álvarez Benitez – Secretaria General
Reviso: Edgar Saul Vargas Soto – Asesor Secretaria General
Luisa Fernanda Parra Norato – Subdirectora de Talento Humano
Yolanda Rodríguez Rodríguez - Coordinadora Grupo de Vinculación y Gestión del Talento
Proyectó: Frencisco José Gaitan Daza – Profesional Especializado Subdirección de Talento Humano

POS: 487

Comprehendos con lo que más valoras

Radicado:

Fecha:

Trámite:

Salida

Destino:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Orlgen: VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Follos:

Bogotá, D.C.,

Señor(a):

WALTER ASPRILLA CÁCERES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

wasprilla@mineducacion.gov.co

Asunto: Certificación representación judicial de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG.

Cordial saludo:

THON MAURICIO MARIN BARBOSA en calidad de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de Fiduprevisora S.A. procedo a certificar que la Dra. SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.162 expedida en Cartagena - Bolívar, Directora Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG (E), actuará como representante judicial en de les intereses del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de Fideicomitente del Fondo.

Cordialment

JHON MAURICIO MARIN BARBOSA

Presidente'

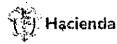
Fiduprevisora S.A.

Elaborá: Þang Bravo Gómez-Técnico Urlidad Especial Defensa Judicial Fomag Revisó: Yohn Jairo Restrepo Jaimes – Gerente Jurídico de Negocios Especiales 🔾 Aprobó: Vanessa Gollego Peláez-Vicepresidente Jurídica

Celensoria dal Consumidor Financiero: Dr. 105É FEDÉRICO, USTÁRIZ GOLIZÁLEZ. Camera 11 A 160 95-51 - Oficina 203, Eddicio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (501) 6103161 / (601) 6108161, Fax: Ext. Sto. 6 mail: defensor af Juprensora Qustanzabogados com de 8,00 am - 6,00 pm, tures a viernes en jornada cominua. Las funciones del Defensor del Consumidor són, Dafitránute a las que jas contra las entidades vigitadas en forma objetiva y gratusta. Ser votero de los consumidores finantieros ante la institución. Usaed puede formular sos quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficias de atérioon al publiço de la entidad; asimismo tiene la posibilidad de oxigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendationas y propuestas en aquellos aspectos que puedan facoreces las buenas relaciones entre la sicuciaria y sus consum dores, para la présentación de quejas ante el Defensor del Conquisidos no se euge ougana formatidad se suglere que la misma contenga como minimo los siguientes gatos del reclamantes à trèmbres y apeli dos completos Z Identificación 3. Comición (dirección y cuydad) 4. Descripción de los tiechos y/o derechos que considere que le hán side rulnerados. De igual formá puede hacer uso dill App "Defensoria del Consumidor Financiero" disponible para su descarga abside cualquier smartphace, per Fiay Store o per App Store.

148 D.C. Calle 7 J. No. 10-03, 163, 5021 | 752, 7521 | 752, 7521 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 | 753, 753 |

Lines gratuita nacional 81 8300 160510. PBR (601) 754 6633 Buttienes a saffriendes





(fiduprevisora)

Comprometidos con lo que más voloras



ENBLANCO. ENDLANCO

Bogofá D. C. Cale 72 No. 10-01. Tel. (607) 266 2444 | Barrangellia (607) 255 (0) of Bucaramango (607) 677 1687 (2011) 686 (607) 485 5005 | Cartagena (609) 693 1611 | Inagel (608) 727 0430 | Medellin (804) 140 0532 | Popayán (502) 832 3367 | Rebszha (705) 739 5332 | Válovicende (608) 653 3751 | Lipsa gratulta necienat () 8000 1805 10

Fiduprel Isa S.A. HIT 860.525,14g-5 Uhra gratufus nyclonal 61 6000 18010 Max gol 1756 6033 Paticones o solicitudes https://ogrs.fidupray@oja.com.ga/mddkar.php



Haclenda.

1





Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Kora: 11:36:46 Recibo No. 0923053432 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92305343276E89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a ими.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Sigla:

FIDUPREVISORA S.A.

Nit:

epublica de Colombi

DEL NOTARIADO COLOMBIANO

UNIÓN COLEGIADA

860525148 5

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No.

00247691

Fecha de matricula:

16 de octubre de 1985

Último año renovado:

2023

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023

Grupo NIIF:

Grupo 'II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 # 10 03

Municipio:

Bogotá D.C.

Teléfono comercial 1:

Correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co 7566633

Teléfono comercial 2:

.No reportó.

Teléfono comercial 3:

No reportó.

Dirección para notificación judicial:

C1 72 # 10 03

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co

Teléfono para notificación 1:

7566633

Teléfono para notificación-2:

No reportó.

Teléfono para notificación 3:1

No reportó.

autorizó para recibir notificaciones persona jurídica SI personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza Trvillo

Página 1 de 12



<u>्रा</u>ध्य

-Gámara-de-Comercio de Bogotá---Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 11:36:46 Recibo No. 0923053432 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92305343276E89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de mamera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencía Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y

Página 2 de 12

والأراء الأراء والمخرور والأعرب فالمعاور فيعفى والمحمدة

78 J., 1725 J., CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades y a la presente sociedad, por fiduciarias, por normas generales, realización de los negocios es, la especiales esto tipificados en el código de comercio y previstos tanto fiduciarios, en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración publica, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir honos por cuenta de una fiducia dos o más empresas, de conformidad con las mercantil de a Administrar fondos de pensiones de H) disposiciones legales. jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de podrá realizar todas las operaciones sociedad objeto la relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de

Cámara de Comercio

de 80gotá

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC República de Colombia

Pagina 3 de 12

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 11:36:46 Recibo No. 0923053432 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92305343276E89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualico la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantias, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que tratalel artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

 Valor
 : \$71.960.184.000,00

 No. de acciones
 : 71.960.184,00

Página 4 de 12

Re

200

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 11:36:46 Recibo No. 0923053432 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. 92305343276E89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a ww.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal

: \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

epublica de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

: \$71.960.184.000,00

No. de acciones

: 71.960.184,00

Valor nominal

: \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**Junta Directiva: Principal (es) **

Nombre

Identificación

Primer Renglón

Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (gon) nombrado (s) c.c. 0000052817359

Angela Patricia Parra Carrascal

Por Documento Privado

del A 3) de Cagosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Octubre de 2022 con el No. 02890935 del Libro IX, Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al

cargo.

Segundo Renglón

Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Álvaro Hernán Vélez Millán

c.c. 00000006357600

Tercer Renglón

Que por Acta No. 79 del 27 de marzo de 2023 inscrita el 30 de Mayo de 🗋 2023 bajo el No. 02981729 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Nombré

Identificación c.c. 000000031579665

Luz Stella Campillo Hernandez

Cuarto Renglón

Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Lilyam Eichoe Marin Arce NOTANI D(E)

Camara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 11:36:46 Recibo No. 0923053432 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92305343276E89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 50 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez C.C. 000000041366061

Quito Renglón

Mediante Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

Nombre Identificación

Betoven Herrera Valencia

C.C. 000000019054838

**Junta Directiva: Suplente (s) **

Suplente del Tercer Rengión

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s) Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893

Suplente del Cuarto Renglón
Que por Acta No. 78 del 11 de enero de 2023 inscrita el 5 de Mayo de 2023 bajo el No. 02973050 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Lorenzo Uribe Bardon C.C. 000001026273575

Suplente del Quito Renglón

Mediante Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

Nombre Identificación

Javier Andrés Cuellar Sánchez C.C. 000000080872775

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854613 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal BDO AUDIT S.A.S. BIC N.I.T. No. 860600063 9
Persona
Juridica

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

Página 6 de 12

Ellyam C. C. Marin Arce

Republica de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 11:36:46 Recibo No. 0923053432 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92305343276289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realisar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	. NOMBRE	IDENTIFICAC	IÓN
Revisor Fiscal	Victor Manuel Ra	mirez C.C. No.	80124259 T.P.
Principal	Vargas	No. 151419-	T
Revisor Fiscal	· Zandra Yaneth Gue	errero C.C. No.	30205360 T.P.
Suplente	Ruiz	No. 47747-T	

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA	NO. FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-111-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05_ TT _1997	29 ፍጥልፑድ ድጥል	25- TT -1997 NO 575 176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de	00658281 del 26 de noviembre
noviembre de 1998 de la Notaría 29	de 1998 del Libro IX
de Bogotá D.C.	•
E. P. No. 0004981 del 15 de julio	00698893 del 5 de octubre de
de 1999 de la Notaria 29 de Bogotá	1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0010110 del 28 de	00711971 del 12 de enero de
diciembre de 1999 de la Notaria 29	2000 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de	00730783 del 29 de mayo de
2000 de la Notaría 29 de Bogotá	2000 del Libro IX
D.C.	

Página 7 de 12

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Rora: 11:36:46 Recibo No. 0923053432 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92305343276E89

Verifique ol contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de mahera
ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición. Il

ilimitada, durante 60 dias calendario contados	a partir de la fecha de su expedición.
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX

Página 8 de 12

NOTAR

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

lica de Coloi

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 11:36:46 Recibo No. 0923053432 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92305343276E89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del .21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio:

Bogotá D.C.

Presupuesto:

No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CS Cámara de Comercio de Bogotá

ră/de#Comercio+de#Bogotá# Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Facha Expedición: 5 de julio de 2023 Rora: 11:36:46

Recibo No. 0923053432

Valor: \$ 7,200

CÓDIGÓ DE VERIFICACIÓN 92305343276E89

1 132.1

Verifique el contenido y confiabilidad de este cartificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado de Representante Legal del 23 de junio de 2023, inscrito en esta cámara el <F_000000230503065> bajo el <R_000000230503065> del libro IX, en el sentido indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S (matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial de forma directa sobre la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. y situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad FIDUCIARÍA LA PREVISORA SA por intermedio de la sociedad PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO són días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos seán resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CITU

Actividad principal Código CIIU: 6431 Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta

Página 10 de 12

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero

CRRTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 11:36:46 Recibo No. 0923053432 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92305343276E89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá el (los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:

FIDUCIARIA LA PREVISORA

Matrícula No.:

00404160

Fecha de matricula:

4 de abril de 1990

Último año renovado:

2023

Categoría: Dirección:

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

Establecimiento de comercio Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14

Municipio: Bogo

Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es $\,$ Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 219.985.800.628 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

. .



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de julio de 2023 Hora: 11:36:46 Recibo No. 0923053432 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92305343276E89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice li imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 14 de junio de 2017. Fecha de envio de información a Planeación: 29 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMVLY una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones se empresa está obligada a remitir estados financieros.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CONSTANZA PUENTES TRÜJILLO

Página 12 de 12

3V3TN7GC4HMXE60R

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3150936651925731

Generado el 04 de julio de 2023 a las 17:43:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDÚPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

MNATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de calacter indirecto y del orden nacional, esometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de OHacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su onaturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Apphima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la Edenominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de narzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los establicas

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Officio No 200604701 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia Zque la naturaleza juridica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y Odel orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreta 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razon social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del ocion nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 BogotD.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Página 1 de 4

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3150936651925731

Generado el 04 de julio de 2023 a las 17:43:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condicion, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Adeixas de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades nécesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos, tradiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBR	3RE
-------	-----

Jhon Mauricio Marin Barbosa Fecha de inicio del cargo: 03/04/2023

Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016

Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo \$3/05/2020

Pablo Alexander Peñaĵoza Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022 Jaime Alberto Duque Casas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2022

4DENTIFICACIÓN

CC - 1094916423 Presidente

CC - 11204596

CARGO

CC - 19360953

CC - 1013594634

Vicepresidente Comercial

Vicepresidente Financiero

Vicepresidente de Inversión

CC - 93358000

Vicepresidente Jurídico v Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023028531-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 439 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Calle 7 No. 4 - 49, BogotD.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanclera.gov.co

Página 2 de 4



Certificado Generado con el Pin No: 3150936651925731

Generado el 04 de julio de 2023 a las 17:43:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

JNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

evublica de Colombia

Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019

Sonia Arango Medina

Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022

Jaime Abril Morales

Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 80137278

CC - 60371697

CC - 19394515

CARGO

Gerente Jurídico

Vicepresidente de Planeaci

Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin derjuicio de lo dispuesto en el afículo 164 del Código de Confercio, con información fadicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de didembrede 2022 renunció al

diciembrede 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de

2003 de la Constitucional). Vicepresidente de Negocios

Fiduciarios

Vicepresidente de Tecnología de Información

Gerente de Liquidaciones y Remanentes (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023061247-000 del día 2 de junio de 2023, la entidad informa que, con Acta 443 del 24 de abril de 2023, fue removido del cargo de Gerente de Liquidaciones y Remanentes. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional

Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional

Vicepresidente de Contratación

Derivada

María Fernanda Jaramillo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2023

Carlos Alfonso Lozano Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022

Francisco Andres Sanabria Valdes & Fecha de inicio del cargo: 01/11

094895907 4703983

CC - 80502975

ADO VALIDO EMITIDO

atty Eljach Martinez

Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022

Ramon Guillermo Angarita Lamk

Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022 Carlos Fernando López Pastrana

Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022

CC - 30689073

CC - 13507958

CC - 78753583

Caile 7 No. 4 - 49 BogotD.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Lilyam Emilce N NOTAGE O(E)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3150936651925731

Generado el 04 de julio de 2023 a las 17:43:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Johana Del Carmen Ruiz Castro Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 1003261775

CARGO

Directora de Procesos Judiciales y Administrátivos (Sin perjuició de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercie con información radicada con el número 2023028534 000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 1 de noviembre de 2022 rendució al cargo de Directora de Procesos Judiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 439361 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la clos efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2 50 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales" CERTIFICADO VALIDO EMITIDO PORL tiene plena validez para todos los efectos legales:

Calle 7 No. 4 - 49, BogotD.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4

MINISTERIO DE HACIENDA CRÉDITO/PÚBLICO

MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1264) ---

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DE FECHA: ONCE (11) DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

EL NOTARIO DÉCIMO (10°.)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GÒMEZ

RADICACION

DIGITACION

Beberly - Rad. 1475/23.
IDENTIFICACION

V/bo PODER

REVISION LEGAL

LIQUIDACION

CIERRE

Papel notarial para uso exclusibo en la escritura pública · No tiene costo para el usuario



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y <u>PRIMERA (1ª)</u> copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública <u>No 1264 de fecha 11 JULIO DE 2023</u> otorgada en esta Notaría, la cual se expide en <u>(16) DIECISEIS hojas útiles</u>, debidamente rubricadas. Válida con destino al: <u>INTERESADO.</u>

Bogotá D.C 12 de julio de 2023

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10°E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

LILYAM MILCE MARIN ARCE

4.4

Papel, notarial para uso exclusivo en la escritura pública .- No tiene costo para el usuario.